

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

Los números que no lleguen á su destino por causas ajenas á esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamen dentro de este plazo.

PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victoria 1. y Santa Eulalia. 2
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo á la siguiente

TARIFA DE INSERCIONES

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 177 de 26 Junio.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Vista la Real orden de este Ministerio de 14 del corriente resolviendo la consulta dirigida al Consejo de Estado en pleno, relativa á la legislación vigente sobre nombramientos de Secretarios de las Diputaciones y Contadores provinciales y municipales:

Resultando que evacuada dicha consulta por el alto Cuerpo en la forma consignada en la Real orden de referencia, se hace preciso dictar instrucciones terminantes por este Ministerio para normalizar servicio tan importante:

Resultando que reconocida la legalidad de los reglamentos de 18 de Mayo y 3 de Agosto de 1897, procede resolver con urgencia acerca de puntos muy esenciales, si se han de organizar los Cuerpos de Secretarios y Contadores, reconociéndose las justas razones que se alegan por los interesados al amparo de disposiciones que han causado estado firme de derecho; evitando, al mismo tiempo, la confusión que hoy existe en las Corporaciones para nombrar, y terminando la situación penosa en que se encuentran los solicitantes á examen de aptitud, convocados legalmente, tanto para Contadores provinciales y municipales como para Secretarios de Diputaciones;

Resultando que las Corporaciones provinciales se han resistido en gran número á cumplir los preceptos del reglamento de Contadores, por entender que el art. 104 de la vigente ley Provincial las declaraba autónomas por su apartado 2.º, puesto que, según la disposición 1.ª de las adicionales de dicha ley, quedaron derogadas todas las anteriores relativas al régimen de las provincias:

Resultando que las Corporaciones municipales, en número respe-

table, no han resuelto los concursos de Contadores, no obstante el largo plazo de tiempo transcurrido, quedando incumplimentadas, por tanto, no tan sólo las disposiciones dictadas al efecto por este Ministerio, sino el art. 156 de la ley Municipal vigente y el reglamento de este servicio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1897:

Considerando que las respetables manifestaciones, expuestas por las Corporaciones de referencia, quedan devirtuadas y sin valor legal alguno desde el momento en que por este Ministerio se han admitido y sancionado por Real orden de 14 del corriente el dictamen de derecho emitido por el Consejo de Estado, y se consideran, por tanto, en vigor, de acuerdo con la Real orden de 1.º de Diciembre de 1882, las disposiciones anteriores á la ley Provincial en lo que á esta materia efecta, y, por lo tanto, las de Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865 y 21 de Octubre de 1868, los decretos de 4 de Enero de 1869 y 18 de Mayo y 3 de Agosto de 1897 y Reales órdenes de 1.º de Diciembre de 1882 y 14 del corriente que, por constituir disposiciones especiales, someten estos nombramientos al art. 74 de la vigente ley Provincial, imponiendo para llevarlos á cabo las prescripciones reglamentarias de referencia como estado de derecho establecido, al que no es posible faltar en bien y por seriedad de la Administración pública:

Considerando que, no obstante las distintas disposiciones dictadas al efecto anunciando concursos para Contadurías municipales en 17 de Agosto y 7 de Septiembre de 1897, ascienden al respetable número de 110 las plazas que existen por concursos y á 32 las concursadas, cuya mayoría está sin resolver por las Corporaciones municipales, anomalía imposible de sostener por más tiempo si se han de cumplir los preceptos de ley y de reglamentación citados y se han de respetar los derechos adquiridos en armonía con estas disposiciones:

Considerando que el art. 156 de la ley Municipal vigente establece que en las poblaciones cuyo presupuesto de gastos no baje de 100.000 pesetas, habrá un Contador de fondos nombrado por el Ayuntamiento entre los que hubiesen sido aprobados en oposición pública, que tendrá lugar en Madrid, determinándose por un reglamento lo referente á clases y sueldos de esos funcionarios, así como las bases de los concursos; sin perjuicio de los derechos adquiridos; precepto terminan-

te de ley que está incumplido, á pesar de haberse promulgado el reglamento prevenido por dicho artículo en 18 de Mayo de 1897, y celebrado además los concursos con arreglo á estas prescripciones reglamentarias de rigurosa observancia por parte de las Corporaciones municipales:

Considerando que, tratándose como se trata del desarrollo, adaptación y cumplimiento de un precepto terminante y taxativo de la ley Municipal vigente, no posible, con arreglo á la más perfecta doctrina administrativa, dejar de observar estas disposiciones mucho más, cuando, como se previene en la Real orden de 14 del corriente, dicha reglamentación no merma ni invade las facultades propias de los Ayuntamientos, á quienes se les reserva la de nombrar entre los concursantes, en armonía perfecta con la letra y el espíritu del art. 156 de la ley Municipal citado, resultando por consecuencia, preceptivo el inmediato cumplimiento de las prescripciones fijas y terminantes de organización dictadas acerca de este particular.

Considerando que, obedeciendo á un espíritu de justicia, se reconoció por este Ministerio, en Real orden de 17 de Noviembre de 1897, que con arreglo al estado de derecho creado por la circular de la Dirección de Administración de 1.º de Junio de 1886, las personas designadas para encargarse de las funciones de contabilidad en aquella fecha, al establecerse el sistema de partida doble, tenían perfecto derecho á desempeñar en propiedad sus cargos al crearse el Cuerpo de Contadores, reconociéndoseles entonces, desde luego, un derecho que no sería justo negarles hoy, porque al amparo de esta legal disposición han prestado sus legítimos servicios como Contadores de hecho, con perfecta opción á ser confirmados de sus cargos en justo premio al trabajo y á la aptitud demostrada en el constante y fiel desempeño de su cometido.

Considerando que, ante tan poderosas razones de equidad y justicia como las expuestas anteriormente, no se pudo menos que reconocer estos derechos á los pocos que en los plazos marcados al efecto los habían justificado, por tener sus cargos con anterioridad á Mayo de 1886, reuniendo más de quince años de servicios municipales, sin dar á este reconocimiento mayor alcance que el desempeño del cargo fijo y determinado que ocupaban en la Corporación municipal donde servían:

Considerando que pasada esta época de organización y constitución del Cuerpo se hace preciso respetar, como única legalidad admisible, las disposiciones reglamentarias puestas en vigor, siendo de urgente necesidad fijar un plazo determinado é improrrogable para que los Ayuntamientos, respetando las órdenes emanadas de la Superioridad, cumplan lo prevenido, resolviendo los concursos con toda prontitud:

Considerando que el art. 156 de la vigente ley Municipal es de obligatoria y precisa observancia, mucho más desde el momento en que el Gobierno, por sus facultades propias, ha dictado el reglamento de 18 de Mayo de 1897, en armonía con el apartado 4.º del artículo de referencia, no siendo posible admitir el procedimiento adoptado por los Ayuntamientos de no resolver los concursos para Contadores, impidiendo de este modo el cumplimiento de la ley en bien de los servicios, y ocasionando asimismo grandes perjuicios, al personal que, en virtud de perfectísimo estado de derecho creado por disposiciones legales y respetables, ha acudido á esos concursos sin lograr la resolución debida, no obstante el largo periodo de tiempo transcurrido:

Considerando que la facultad de reglamentar los servicios, sujetándose á los preceptos generales de las leyes, como medios peculiares de la Administración, es propia de los Gobiernos al practicar sus facultades reglamentarias de coordinación, que el Poder administrativo lleva á cabo para satisfacer su concepto ejecutivo, y en este sentido, como acto exclusivo de jurisdicción administrativa, se ha dictado el reglamento ya citado de 18 de Mayo de 1897; legalidad que es forzoso cumplir, mucho más cuando la Real orden de 14 del actual desvirtúa todo motivo de infracción por falta de cumplimiento de preceptos taxativos de procedimiento que pudiesen resultar olvidados:

Considerando que ni para la Administración superior, cuyos mandatos resultan incumplidos y desautorizados, ni para la seriedad de las mismas Corporaciones que aparecen rebeldes al cumplimiento de las órdenes superiores, conviene sostener el procedimiento de resistencia pasiva adoptado por ellas, con incumplimiento de la ley, al aplazar indefinidamente la resolución de los concursos, y este Ministerio, como Jefe superior de los Ayuntamientos y el único autorizado para transmitirles las instrucciones que deben ejecutar, según el

artículo 179 de la ley Municipal vigente, no debe tolerar actos que, de consentirse, podrían constituir motivo fundado de responsabilidad por desobediencia ó desacato manifiestos á disposiciones legales, según lo prevenido como sanción penal en el art. 180 de la ley Municipal vigente:

Considerando que las Corporaciones provinciales se hallan obligadas también al cumplimiento de las prescripciones reglamentarias de 18 de Mayo y 17 de Agosto de 1897, toda vez que la legalidad respetable y no derogada en materia de Contadores y Secretarios es la citada anteriormente quedando siempre á estas Corporaciones la ejecución y facultad del nombramiento, previos los debidos concursos, que deberán llevarse á cabo en la Dirección de Administración, con arreglo á los reglamentos citados; y que además constituye motivo justificado de penalidad la constante demora en resolver los concursos con perjuicios para muy respetables intereses; acto de verdadera infracción de la legalidad que el Gobierno se verá obligado á reprimir, con arreglo á las facultades que le conceden el art. 85 de la Constitución y la disposición 2.ª de las adicionales de la ley Provincial vigente:

Considerando que por la Real orden de 17 de Agosto de 1897 se convocó á exámenes de Secretarios de Diputaciones, y por análoga disposición de 7 de Septiembre del mismo año se dispuso la convocatoria para Contadores provinciales y municipales, acudiendo al amparo de esta legalidad respetable número de aspirantes á estos concursos, que hasta hoy no han podido efectuarse por la tramitación que ha sido preciso dar á la consulta, resuelta ya por la Real orden citada de 14 del actual; siendo conveniente advertir, en descargo de la Administración, que en dichas convocatorias no se fijaba plazo para ejecutarlas, por lo cual no existe compromiso alguno adquirido y no cumplido por este Ministerio:

Considerando que todo espíritu de justicia y de equidad aconseja reconocer los derechos que indudablemente tienen los que, perteneciendo al Cuerpo de Contadores, no han sido todavía colocados en las plazas concursadas, y tienen, por lo mismo, adquirido el derecho de prioridad para obtener la efectividad en los cargos con preferencia á los que adquieran título de aptitud en los exámenes que deben efectuarse, mucho más, cuando el número de los que se hallan en estas condiciones es bien reducido;

En vista de las razones anteriormente expuestas, y en observancia de los preceptos de ley y de reglamentación citados;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

Primero. Que se señale á las Diputaciones y Ayuntamientos el plazo improrrogable de treinta días para resolver, en definitiva, todos los concursos, tanto los pendientes de acuerdo, como los que se realicen en lo sucesivo, y que este plazo se cuente para los pendientes desde la publicación de esta disposición, y para los ulteriores desde que se reciba en el Ayuntamiento ó Diputación el expediente de concurso, siendo obligatorio nombrar en dicho plazo el Contador entre los concursantes; en la inteligencia de que la falta de cumplimiento se estimará motivo de desobediencia punible.

Segundo. Que por la Dirección general del digno cargo de V. I. se

convoque á oposiciones, señalando al efecto el día 14 de Julio próximo para Secretarios de Diputaciones y Contadores provinciales y municipales entre los aspirantes que lo tengan legalmente solicitado, con arreglo á los reglamentos vigentes de 18 de Mayo y 3 de Agosto de 1897; respetándose para la provisión de plazas los derechos de prioridad adquiridos por los aprobados en las convocatorias verificadas hasta esta fecha.

Tercero. Que se proceda por V. I. al nombramiento de una Comisión compuesta de las personas que estime y considere conveniente designar para el estudio y redacción de los reglamentos que han de servir para organizar, en definitiva, los Cuerpos de Secretarios de Diputaciones y Contadores provinciales y municipales, la cual Comisión será presidida por V. I., actuando como Secretario de la misma un Jefe de Sección ó de Negociado de esa Dirección.

De Real orden lo digo á V. I. para su más pronto y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1899.—E. Dato.—Sr. Director general de Administración.

(«Gaceta» núm. 171 de 20 Junio.)

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 2.715.

OBRAS PÚBLICAS
NEGOCIADO DE CARRETERAS

Subasta.

En virtud de lo dispuesto por orden de la Dirección general de Obras públicas fecha 17 de Junio actual, este Gobierno de provincia, señala el día 14 de Agosto próximo á las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación con arreglo al proyecto redactado en 1897-98 y con destino á la carretera de tercer orden de Caravaca á la estación del ferrocarril de Calasparra correspondiente á esta provincia, bajo el tipo de siete mil una pesetas, cincuenta y cuatro céntimos.

La subasta se celebrará en este Gobierno, con sujeción á los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la oficina de Obras públicas, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en papel de una peseta y en pliegos cerrados arreglándose en un todo al siguiente modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente en depósito como garantía para tomar parte en la subasta, será el uno por ciento del presupuesto, debiendo acompañar á cada pliego la carta de pago que así lo acredite.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre los autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, fijándose la primera puja, por lo menos, en 125 pesetas y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

El rematante de la subasta contrae la obligación de satisfacer el importe de inserción del anuncio en la «Gaceta» y *Boletín oficial* de la

provincia, á cuyo fin se les exigirá el recibo de pago cuando otorgue la escritura del contrato, de la que presentará copia según lo dispuesto en la Real orden de 20 de Septiembre de 1875, inserta en la «Gaceta» del 30 de dicho mes y año.

El plazo para la presentación de la fianza, según previene el art. 3.º del Real decreto de 11 de Junio de 1886 no pasará de 30 días y de lo contrario sin más trámites se declarará nula la adjudicación de la subasta con pérdida del depósito provisional.

Murcia 26 de Junio de 1899.

El Gobernador,
Juan Campoy.

Modelo de proposición.

D. N..... N....., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Murcia con fecha....., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta del acopio para conservación de la carretera de tercer orden de Caravaca á la estación del ferrocarril de Calasparra, cuyo proyecto fué redactado durante el año económico de 1897-98, se comprometo á tomar á su cargo el expresado servicio para dicha carretera, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo y mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.

(Fecha y firma del proponente.)

Número 2.717.

DISTRITO FORESTAL DE MURCIA-ALICANTE

Anuncio.

El día 31 de Julio próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Alcaldía de Cehegín, la cuarta subasta de los espartos sobrantes de los montes de la pertenencia de dicho pueblo, durante el actual año forestal de 1898-99, bajo las mismas bases y condiciones que han servido para las anteriores, rebajando el tipo de tasación á la cantidad de dos mil pesetas.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento del Alcalde de Cehegín y personas que deseen tomar parte en el remate.

Murcia 27 de Junio de 1899.—El Ingeniero Jefe del distrito, José María Escribano Pérez.

Número 2.718.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Anuncio.

Del 30 del corriente al 4 del próximo Julio, se practicará por el Ingeniero D. Alberto de Maruri, la demarcación de la mina «San Ginés», número 13.748, del término de Alhama, y cuyo solicitante es el Sr. Don Luis Cánovas Povo, vecino de Tootana.

Murcia 23 de Junio de 1899.—El Jefe del distrito, Antonio Belmar.

Número 2.680.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 14.020.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Agustín Rodríguez Sánchez, vecino de Mazarrón, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 5 del actual, solicitando se le concedan nueve pertenencias para la mina denominada *Pura y Paca*, de mineral de hierro, sita en término de Mazarrón y en terrenos de particulares, siendo uno de ellos la empresa que llaman de los Molinos; lindando por N. mina «San Carlos»; S. demasia á «San Carlos»; O. «San Roque»; E. «San Carlos» y su demasia; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el vértice del ángulo SE. de la mina «San Roque»; desde cuyo punto y en dirección N. se medirán 300 metros y se fijará la primera estaca; primera á segunda E. 100; segunda á tercera S. 100; tercera á cuarta E. 100; cuarta á quinta S. 300; quinta á sexta O. 400; sexta á séptima N. 100; séptima á octava E. 200; octava á primera N. 300 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 13 de Junio de 1899.—Antonio Belmar.

Número 2.680.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 14.059.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. José Noguera Santiago, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 17 del actual, solicitando se le concedan seis pertenencias para la mina denominada *Concha y Dolores*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en el paraje llamado Barranco de Pinilla, Garrobillo de Cope; lindando por N. con la mina «San José 2.º», núm. 2.329; por E. con demasia á «Amalia», número 7.077; por S. con «Nuestra Señora del Socorro», núm. 12.878, y por O. con «Sorpresa», número 2.488; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón NE. de la mina «Sorpresa», núm. 2.488; y desde él se medirán al E. 300 metros y se fijará la primera estaca; primera á segunda S. 200; segunda á tercera O. 300, y tercera á punto de partida N. 200 metros. Se aspira al mismo terreno que ocupó la mina «La Investigadora», núm. 2.272.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 19 de Junio de 1899.—Antonio Belmar.

Número 2.732.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO DE MURCIA

RELACIÓN de las operaciones facultativas que practicará el Ingeniero D. José M.^o Bolt y Faquineto, en los días y términos que á continuación se expresan:

Número	Nombres.	Operación.	Sitio.	Diputación.	Término.	Interesados.	Representantes.	Minas colindantes.	Concesionarios.	Su vecindad.
4.459	San Jaime.	Amojcnat. ^o	Lomo de las Minicás.	»	Cartagena.	»	»	Eureka (registro). Wolfrán (id.) Ocho Amigos (id.) Vulcano. Demasia á Feliz Anuncio.	Angel Bruna. Hs. de D. Miguel Mata y otros Idem de Requena. Sociedad Felicidad verdadera.	Cartagena. Mazarrón. Cartagena. Id.
6.776	Templarios y demasia.	Id.	Lomas de Marco Mula.	Portmán.	La Unión.	Sociedad Cinco Amigos.	Juan de la Cierva	Idem á Segundo S. Jorge Segunda Conveniente. Duda. Tercera Esperanza. San Miguel. Segunda Previsión. Explendor. La Aparecida. Segunda Vulcano. Cándida. Primitiva.	Herederos de Requena. Francisco Asensio. Herederos de Romero. Idem de Requena. Federico Moreno. Hs. de D. José Aparicio. Luis Angosto. Juan Rubio. Federico Moreno. Luis Lizón. Sociedad Arnisolada.	Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Murcia. Cartagena. Id. Murcia.
1.763	La Ferruginosa.	Id.	El Talayón.	Rn. de San Ginés.	Cartagena.	Federico Moreno.	Pablo Nogués.			

Desde el 5 al 12 de Julio próximo.

Murcia 26 de Junio de 1899. = El Ingeniero Jefe, Antonio Belmar.

Cuarta sección.

Número 2.706.

Edicto.

Don Fernando López Saul, Teniente de navío de la Armada, Ayudante militar de Marina del distrito de Aguilas y Juez instructor de la causa instruida con motivo de hallazgo de un cadáver en aguas de este distrito.

Habiendo aparecido en el sitio denominado Rambla de la Terrona, en el puerto del Pozo del Esparto, el siete del actual, el cadáver de un hombre de la raza blanca, que no ha podido identificarse; de constitución robusta, estatura alta, como de cuarenta años, rubio, usaba bigote canoso, faltándole los dedos pulgar é índice de la mano derecha, al parecer extranjero, y que vestía únicamente una camiseta azul oscura clase buena, sin marca alguna, se citan por este medio á las personas que pudieran conocerla é identificarle, para que comparezcan en este Juzgado, sito en la Capitanía de este Puerto y en hora hábil.

Lo que de orden de su SS., se publica en el *Boletín oficial* de la provincia por término de un mes. Aguilas 23 de Junio de 1899. = El Secretario, Vicente Galán. = V.º B.º: El Juez instructor, Fernando López.

Quinta sección.

Número 2.722.

DELEGACIÓN DE HACIENDA de la PROVINCIA DE MURCIA

Don Waldo Ferrer y Garayta, Jefe de Administración de segunda clase, Delegado de Hacienda de esta provincia.

Hago saber: Que en providencia dictada en el expediente administrativo de reintegro que me hallo instruyendo para hacer efectivo el alcance que resulta contra D. Enrique Hernández Herrera, Agente ejecutivo que fué de la zona cuarta (Lorca), de esta provincia, he acordado que se le cite y emplace por medio del presente edicto, para que en término de diez días, contados desde el siguiente á la fecha de su publicación, comparezca ante mi Autoridad á los efectos de liquidación definitiva, ó designe en forma legal persona que lo represente, para que firme las actas ó diligencias oportunas, ó manifieste su disconformidad con el resultado, según determina el art. 121 del reglamento del Tribunal de Cuentas del Reino de 28 de Noviembre de 1893; advirtiendo á dicho D. Enrique Hernández Herrera, que si no se presenta en el término fijado se le declarará en rebeldía.

Murcia 26 de Junio de 1899. = Waldo Ferrer.

Número 2.723.

ADMINISTRACION DE HACIENDA de la PROVINCIA DE MURCIA Negociado de consumos.

CIRCULAR

Cumpliendo lo dispuesto por el artículo 324 del reglamento vigente del impuesto de consumos, se requiere por la presente á los Ayuntamientos de esta provincia, para que satisfagan al Tesoro la cuarta parte del cupo correspondiente al

actual trimestre, haciendo entender á los Concejales, que sino lo verifican dentro del citado período trimestral ó no exponen consideraciones atendibles serán declarados responsables del importe de las cantidades recaudadas y distraídas de su legítima aplicación ó de las que no hayan podido recaudarse por no haber acordado oportunamente los medios de realizar el impuesto.

Murcia 26 de Junio de 1899. = El Administrador, Mariano Alvarez.

Sexta sección.

Número 2.712.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALEDO

Don Francisco Martínez Pascual, Alcalde constitucional de esta villa

Hago saber: Que hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial, rústica, colonia y pecuaria de este término municipal, para el año económico de 1899 á 1900, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto el anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, en cuyo plazo podrán los interesados una vez examinado, formular las reclamaciones que crean pertinentes.

Aledo 21 de Junio de 1899. = Francisco Martínez.

Número 2.710.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALHAMA

Hago saber: Que hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial de esta ciudad y su término, por los conceptos de rústica y pecuaria, correspondiente al próximo año económico de 1899-900, queda expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de ocho días contados desde la fecha de la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que los interesados en dicho documento puedan examinarlo dentro de dicho plazo y producir las reclamaciones que tengan por convenientes.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los interesados.

Alhama 21 de Junio de 1899. = Miguel Vivancos.

Número 2.709.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ABARÁN

Don José Joaquín Ruiz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado el repartimiento de la contribución territorial y pecuaria de este término municipal para el próximo ejercicio 1899 á 900, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que pueda ser examinado por lo interesados y aduzcan las reclamaciones que crean procedentes.

Abarán 22 de Junio de 1899. = José Joaquín Ruiz.

Número 2.688.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BENIEL

Don Francisco Pujante Córdoba, Alcalde constitucional de esta villa de Beniel.

Hago saber: Que hallándose terminada la matrícula de subsidio industrial y comercial de esta villa para el año económico entrante de 1899 á 1900, queda expuesta al público en la Secretaría municipal para oír reclamaciones por término de ocho días.

Beniel 19 de Junio de 1899.—El Alcalde, Francisco Pujante.

Número 2.729.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MORATALLA

Don Jesualdo Aguilera López, Alcalde constitucional de esta villa de Moratalla.

Hago saber: Que esta Corporación tiene acordado, en vista de haber resultado desiertas las primeras subastas, se celebren segundas por pujas á la llana para arrendar durante el año económico 1899-900, el servicio del alumbrado público y arbitrios municipales de esta villa, bajo los tipos y en los días y horas que á continuación se señalan.

Pts. Cts.

Table with 2 columns: Service description and Price (Pts. Cts.). Includes items like 'Servicio del alumbrado público', 'Arbitrio de pesas y medidas', etc.

Los remates se verificarán en la sala capitular en los días y horas expresados, bajo mi presidencia y ante la Comisión de Hacienda.

Los licitadores depositarán previamente en la caja municipal el 5 por 100 del tipo señalado á las subastas 1.ª, 2.ª y 4.ª, y el 25 por 100 para las restantes.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría y los rematantes vienen obligados al pago de los derechos de inserción en el Boletín oficial y al reintegro de los expedientes.

Moratalla 20 de Junio de 1899.—Jesualdo Aguilera.

Octava sección.

Número 2.714.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE YECLA

Don Luis Alemán y Barragán, Juez de primera instancia de la ciudad de Yecla y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado y por la actuación del que refrenda penden autos de juicio declarativo de mayor cuantía instados por el Procurador Don Gervasio Carpena Martínez, en nombre de Doña Dolores Marán de Leiva y D.ª Carlota Escobar González del Valle, contra Doña Sandalia Chamochín Cutillas, Araceli Borrás Miralles y Vicente Borrás Albiñana, estos dos últimos representados por el Procurador Don Francisco Esteve Serrano, so-

bre reclamación de cantidad, en los cuales se dictó sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva, dicen así:

«Sentencia:

En la ciudad de Yecla á diez y ocho de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve; el señor Don Luis Alemán y Barragán, Juez de primera instancia de la misma y su partido: Habiendo visto estos autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos entre partes, de una como demandante Doña Dolores Marán de Leiva, soltera, mayor de edad, propietaria, y Doña Carlota Escobar y González del Valle, casada con Don Julio Santonja Ansaldo, propietarias, ambas vecinas de Valencia, representadas por el Procurador Don Gervasio Carpena y dirigidas por el Letrado Don Alvaro Jiménez, contra Vicente Borrás Albiñana, por sí y en representación de su hija menor de edad Araceli Borrás Miralles, mayor de edad, casado, oficial de polvorista y vecino de Ollería, representado por el Procurador Don Francisco Esteve y dirigido por el Letrado Don José María Alonso, y Doña Sandalia Chamochín Cutillas, vecina de Jumilla, declarada en rebeldía, sobre reclamación de cantidad.»

«Fallo:

Que debo de condenar y condeno á los demandados Doña Sandalia Chamochín Cutillas, Vicente Borrás Albiñana y Araceli Borrás Miralles, á que entreguen á la demandante Doña Carlota Escobar y González del Valle, la cantidad de once mil trescientas sesenta y siete pesetas ochenta y cinco céntimos, intereses legales de dicha suma desde el diez y siete de Febrero de mil ochocientos noventa y uno, hasta el en que se efectúe el pago, sin hacer expresa condena de costas. Pues así por esta mi sentencia, que además de hacerse notoria en la forma que expresa la ley, se publicará la cabeza y fallo en el Boletín oficial de la provincia, si no se solicita la notificación de ella en persona de la demandada rebelde Doña Sandalia Chamochín, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Alemán.»

Lo inserto está conforme con su original á que el Actuario que refrenda se remite. Y para que sirva de notificación la sentencia inserta á Doña Sandalia Chamochín, se expide el presente.

Dado en Yecla á veinte de Junio de mil ochocientos noventa y nueve.—Luis Alemán.—P. S. M., Antonio Tomás y Lorenzo.

Número 2.733.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE MULA

Don Diego López Moya, Juez de primera instancia de esta ciudad de Mula y su partido.

Hago saber: Que en el expediente que se instruye en este Juzgado para declarar la ausencia de Antonio Fernández Mira, vecino que fué de la villa de Bullas, se ha dictado auto con fecha de hoy, cuya parte dispositiva es como sigue: «Se declara la ausencia de Antonio Fernández Mira, para todos los efectos legales, sin que éstos tengan lugar hasta seis meses después de que esta declaración haya sido publicada en el Boletín oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid», para lo que se expedirán y remitirán los correspondientes edictos y librándose en su día á los interesa-

dos los testimonios que pidieren de este auto. Lo mandó y firma S. S.; doy fe.—Diego López Moya.—Ante mí, Francisco Sánchez.»

Dado en Mula á quince de Junio de mil ochocientos noventa y nueve.—Diego López Moya.—El Actuario, P. h. del Sr. Ibáñez, Francisco Sánchez.

Número 2.725.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE MOTRIL

Don Juan Antonio Fort, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que fallecido abintestado la profesora de instrucción primaria que fué de esta ciudad Doña Josefa Vilches Ortega, y promovido el oportuno juicio por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de dicha finada para que dentro del término de treinta días comparezcan á usar del que se crean asistidos.

Dado en Motril á once de Junio de mil ochocientos noventa y nueve.—Juan A. Fort.—P. S. M., Ricardo Martínez.

Número 2.690.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE NULES

Requisitoria.

Don Enrique de Iturriaga y Anibarro, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonio Espín Fernández apodado el Pio, hijo de José y de María, de treinta y cuatro años de edad, viudo, natural de Bullas, partido judicial de Mula, provincia de Murcia, procesado en causa seguida sobre uso de nombre supuesto, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid», comparezca ante este Juzgado con objeto de manifestar si se halla ó no conforme con el escrito de conclusiones del Ministerio; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de policía judicial, procedan á la busca del indicado Antonio Espín Fernández, y caso de ser habido le enteren de la presente y pongan en conocimiento de este Juzgado su domicilio.

Dada en Nules á diez y siete de Junio de mil ochocientos noventa y nueve.—Enrique de Iturriaga.—Ante mí, José Villarta.

Número 2.678.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE SAN JUAN

Cédula de citación.

A virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta ciudad, en causa que pende ante el mismo sobre estafa, se ha acordado citar por medio de la presente que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y término de ocho días á Ginés García Pérez, morador que ha sido en el partido de Cabezo de Torres, cuyo actual paradero se ignora, para cierto re-

querimiento; apercibiéndole que de no verificar su presentación ante dicho Juzgado, le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dada en Murcia á diez y nueve de Junio de mil ochocientos noventa y nueve.—El Actuario, Miguel Soriano.

Número 2.703.

JUZGADO MUNICIPAL DE ALCANTARILLA

Anuncio.

Se halla vacante la plaza de Secretario suplente del Juzgado municipal de esta villa. Los aspirantes á desempeñar dicho cargo que reúnan la aptitud legal y circunstancias exigidas por el reglamento de 10 de Abril de 1871, presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de dicho Juzgado municipal en el término de quince días, á contar desde la publicación del presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

Alcantarilla 20 de Junio de 1899.—El Juez municipal, Salvador Vivo.—El Secretario, Rafael Pajarón.

Anuncios.

LOS ALCALDES

de los pueblos que á continuación se relacionan, se servirán ordenar á los rematantes de las subastas que también se indican, el pago de los derechos de inserción de los edictos publicados para las mismas, según lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Pts. Cts.

DEL AÑO ECONOMICO 1898 A 1899

Table with 2 columns: Location/Service and Price (Pts. Cts.). Includes entries for JUMILLA, MORATALLA, etc.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en sete periódico oficial sin el previo pago de su importe.